

Borrador de Orden de ** de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se revisan el Plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el Plan de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) en Castilla-La Mancha.**

El águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*) son especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), la primera en la categoría de “*En peligro de extinción*” y la segunda como especie “Vulnerable”. Ambas están incluidas con estas mismas categorías de amenaza en el *Libro Rojo de las Aves de España* (2004). En Castilla-La Mancha se considera al águila imperial ibérica “*en peligro de extinción*” y al buitre negro como “Vulnerable”, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo).

Mediante Decreto 275/2003, de 9 de septiembre se aprobaron tanto el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) como el Plan de Conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) y se declararon las zonas sensibles las áreas críticas para su supervivencia en Castilla-La Mancha. Dichos planes impulsaron y dieron continuidad a las medidas de conservación que desde hacía más de una década se venían dispensando a estas dos especies.

El águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) es una de las rapaces más escasa del continente europeo y ha sido considerada una de las aves de presa más amenazadas del mundo. Durante el pasado siglo XX su área histórica de distribución se vio drásticamente reducida alcanzando sus niveles mínimos en la década de los años 70 cuando se estimó la población en sólo 50 parejas. La especie está restringida al cuadrante suroccidental de la Península Ibérica, considerándose extinguida en el Norte de África. Gracias a las medidas realizadas, tendentes a reducir la mortalidad adulta y juvenil y aumentar el éxito reproductor de la especie, durante la última década, la evolución de la población de águila imperial ibérica ha sido positiva con una tendencia clara al aumento de parejas en las distintas poblaciones. Este proceso ha sido especialmente relevante en Castilla-La Mancha, donde gracias a la aplicación del Plan de Conservación, la especie ha ido recolonizando parte de su área de distribución histórica, ocupando como reproductor áreas agrícolas muy humanizadas. Asimismo se están produciendo fenómenos de expansión hacia áreas de las provincias de Albacete y Guadalajara, donde no había parejas reproductoras. En concreto, la población castellanomanchega se ha incrementado con 83 nuevos territorios en el periodo 2003-2012. Actualmente, la población mundial se restringe a la Península Ibérica donde se estimaron 345 parejas reproductoras en 2012, de las cuales Castilla-La Mancha acoge algo más de un tercio (37.8 %) con 137 parejas

El buitre negro (*Aegypius monachus*) es una rapaz carroñera de gran tamaño que distribuye de forma discontinua por el Paleártico meridional. En la Península Ibérica se encuentra distribuida por el cuadrante suroccidental. Castilla-La Mancha es la comunidad autónoma que acoge la segunda población más grande de buitre negro en España. Se encuentra principalmente en los Montes de Toledo -fundamentalmente en el Parque Nacional de Cabañeros y su entorno-, Sierra de los Canalizos, umbría del valle de Alcudia y vertientes del río Guadiana

En el año 2011 se estimaron 389 parejas lo que supone un incremento del 69.15% respecto al año 2003, cuando se aprobó el Plan de conservación. Tras la recuperación de la especie en la década de los 90, la población se ha mantenido estable aunque las distintas colonias han tenido una evolución diferente. En este sentido, mientras que en colonias como las del Parque Nacional de Cabañeros y su área de influencia se incrementa el número de parejas reproductoras, en la Sierra de los Canalizos y en el

valle del Guadiana la tendencia ha sido negativa con la pérdida continuada de parejas reproductoras. El núcleo más importante se encuentra en el Parque Nacional de Cabañeros y su área de influencia, con unas 258-271 parejas, seguido de 105-115 parejas en el valle de Alcudia. En la Sierra de Canalizos que albergaba una población en torno a las 20 parejas sufrió unos episodios de envenenamiento en 2011 que ha reducido los ejemplares adultos reproductores. La población regional de buitre negro se ha estimado en unas 380 parejas para 2011, el 21% de los efectivos de la especie en España.

Por su parte, la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza (MIMAM) aprobó en 2001 la «Estrategia para la Conservación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en España». Además la especie cuenta con un Plan de Acción europeo que se redactó en 1996 y se revisó en 2008. El buitre negro también dispone de un Plan de Acción europea desde el año 1996. En estos documentos se establecen los objetivos y las directrices básicas para la orientación de los trabajos dirigidos a la conservación de la especie, así como las actuaciones a desarrollar.

Desde la aprobación de ambos Planes en 2003, se han producido avances notables en la conservación de ambas especies, tanto en el conocimiento de su biología y ecología y factores limitantes, como en la normativa de protección. Se han producido mejoras legislativas que afectan a la conservación y desarrollo de la regulación y aplicación directa de medidas que favorecen a estas dos especies, entre las que podemos citar: la aprobación mediante Orden de 02 de agosto de 2005 del Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, la aprobación del plan general del conejo de monte en Castilla-La Mancha (Decreto 10/2009 de 10 de febrero), así como la aprobación del Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y la consiguiente declaración de zonas de protección para Castilla-La Mancha mediante la Resolución 28/08/2009.

Por su parte el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, y el Decreto 120/2012, de 26 de julio, establecen una nueva regulación para la utilización de los cadáveres de ganado y otros subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de aves necrofagas, lo que limita y supone a la vez una nueva oportunidad para mejorar los recursos alimentarios de las dos especies que nos ocupan.

Toda esta normativa, asume, completa o condiciona muchos de las medidas y actuaciones que sobre estas especies contemplan los planes de recuperación y que inciden directamente en su conservación.

Es evidente que las medidas de conservación adoptadas, tales como la lucha activa contra el uso ilegal de venenos, la conservación de las áreas de nidificación, la corrección de tendidos eléctricos y la creación de muladares, unido al aumento del respeto y valoración social de las mismas por parte de toda la ciudadanía, han propiciado la espectacular recuperación experimentada por sus poblaciones. No obstante, las amenazas que continúan afectando a estas dos especies siguen presentes, por lo que es necesario continuar con las acciones realizadas y afrontar los nuevos retos de gestión que supone la expansión de sus poblaciones.

Además, el desarrollo de varios proyectos LIFE esta permitiendo profundizar en el conocimiento sobre estas especies y, sobre todo, llevar a cabo un amplio abanico de medidas que ha permitido mejorar la situación por la que atraviesan. En concreto en Castilla-La Mancha el Proyecto LIFE+ 07/NAT/E/000742 "Conservación de especies prioritarias en el monte mediterráneo en Castilla-La Mancha" (Priorimancha) que

marcó como uno de sus objetivos específicos la revisión y actualización del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del buitre negro.

Por todo ello es conveniente aprobar la revisión de ambos planes al objeto de su adaptación a la nueva situación, en especial en la delimitación de su ámbito de actuación y de las áreas críticas y que ahora quedan referidas en formato digital, sustituyendo así a la antigua descripción literal de dichas áreas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87.a y 90.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar en función de criterios objetivos la delimitación de las áreas críticas en respuesta a variaciones constatadas en la distribución geográfica de estas especies.

La disposición adicional segunda del citado Decreto 275/2003, faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo, revisión y aplicación de estos Planes de Recuperación y de Conservación respectivamente.

En virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura

DISPONGO:

Artículo 1. Por la presente Orden se aprueba el anejo 1 del “Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Castilla-La Mancha” y el anejo 3 del “Plan de Conservación del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Castilla-La Mancha” que sustituyen respectivamente a los anejos 1 y 3 del Decreto 275/2003 de 9 de septiembre, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 131 de 12 de septiembre de 2003

Artículo 2. *Se aprueba el anejo 5, cartografía descriptiva revisada de los límites de las zonas críticas y de dispersión para el águila imperial.*

Artículo 3 *Se aprueba el anejo 6, cartografía descriptiva revisada de los límites de las zonas críticas y de importancia para el buitre negro.*

Disposición adicional. Así mismo, a las áreas críticas definidas en los anejos 5 y 6 les será de aplicación el régimen de regulación establecido en el artículo 3 del Decreto 275/2003 de 9 de septiembre.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo a de de 2014

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA

M^a Luisa Soriano

Anejo 1: Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Castilla-La Mancha.

1. Finalidad

La finalidad del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha es garantizar la recuperación e incremento de sus poblaciones y la conservación de su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la supervivencia de la especie, como son la escasez de presas, la elevada mortalidad por causas no naturales y las modificaciones negativas de las características del hábitat, al objeto de conseguir la mejora de sus poblaciones hasta catalogarla como especie Vulnerable.

El marco temporal para el desarrollo del presente Plan será la “*Estrategia europea de biodiversidad para 2020*”.

2. Objetivos específicos

Los objetivos del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha son, por orden de prioridad, los siguientes:

- Eliminar o reducir al mínimo posible la incidencia de las causas de mortalidad no natural de la especie que puedan estar afectando actualmente a la población.
- Garantizar la conservación de las superficies actuales de hábitat con condiciones favorables para la especie, tanto los territorios ocupados actualmente como las zonas potenciales de colonización, permitiendo la ampliación del área de distribución de la especie en la Región.
- Promover las acciones necesarias en las áreas de reproducción, de dispersión y del resto de zonas de distribución para aumentar la disponibilidad de alimento para el águila imperial ibérica, con especial atención a la recuperación de las poblaciones de lagomorfos.
- Eliminar las molestias significativas y las alteraciones del hábitat en las áreas de reproducción, así como evitar las pérdidas en la calidad del hábitat en áreas de dispersión juvenil.
- Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población, y la realización de los trabajos de investigación aplicada a su gestión que se consideren necesarios.
- Desarrollar las labores de difusión necesarias para aumentar la sensibilidad de la sociedad en general, y de diversos colectivos en particular, ante la situación de la especie y el interés y la necesidad de su conservación.
- Promover la coordinación entre los distintos organismos de la Administración, asociaciones de defensa de la naturaleza, titulares de terrenos y acotados, cazadores y otros colectivos implicados en la conservación del águila imperial ibérica.

- Continuar con la atención *ex situ* que se proporciona en los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de esta Consejería a los ejemplares heridos o accidentados que se recogen del medio natural, primando su reintroducción siempre que sea posible, o en caso contrario, su empleo en el desarrollo de programas de cría en cautividad o de educación ambiental.

3. Zonificación

Con independencia de lo señalado en relación a la aplicación de la norma vigente sobre protección de especies y hábitats en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación serán de aplicación en las áreas críticas para la conservación del águila imperial ibérica (en adelante “áreas críticas”), definidas como las zonas de vital importancia para la conservación de la especie por presentar hábitat o recursos vitales para el mantenimiento de la población reproductora, y las zonas de dispersión del águila imperial ibérica, que incluyen áreas de dispersión de la población juvenil.

Las actuaciones contempladas en este Plan serán de aplicación en el área de distribución conocida de la especie, siendo prioritarias las áreas críticas, zonas de dispersión juvenil y territorios de nidificación de la especie.

3. 1. Zonas de dispersión

Tienen la consideración de zonas de dispersión para el águila imperial ibérica, las siguientes zonas, delimitada en el anejo 5 (cartografía) del presente Decreto:

Provincia de Albacete:

Comprende la superficie correspondiente a los términos municipales siguientes: Albacete (parcial), Alcadozo (parcial), Alcaraz (parcial), Ayna (parcial), Balazote, Barrax (parcial), Bogarra (parcial), Casas de Lázaro, El Balletero, El Bonillo (parcial), Hellín (parcial), La Herrera, La Roda (parcial), Lezuza, Lietor (parcial), Masegoso, Minaya (parcial), Munera (parcial), Ossa de Montiel, Paterna del Madera (parcial), Peñas de San Pedro, Peñascosa, Povedilla (parcial), Pozohondo, Pozuelo, Robledo, San Pedro, Tobarra (parcial), Vianos (parcial), Villarrobledo (parcial) y Viveros.

Provincia de Ciudad Real:

Comprende la superficie correspondiente a los términos municipales siguientes: Retuerta del Bullaque, Navas de Estena, San Lorenzo de Calatrava, Calzada de Calatrava (parcial), Viso del Marqués, Almuradiel, Santa Cruz de Mudela (parcial), Torrenueva, Torre de Juan Abad, Castellar de Santiago, Villamanrique, Cózar, Alcubillas, Villanueva de los Infantes, Almedina, Puebla del Príncipe, Terrinches, Santa Cruz de los Cañamos, Albaladejo, Montiel, Fuenllana, Villahermosa, Carrizosa, Alhambra (parcial) y Villanueva de la Fuente (parcial).

Provincia de Cuenca:

Comprende la superficie correspondiente a los términos municipales siguientes: Almendros (parcial), Almonacid del Marquesado (parcial), Hontanaya (parcial), Los Hinojosos (parcial), Osa de la Vega (parcial), Puebla de Almenara (parcial), Pozorrubio de Santiago (parcial), Saelices (parcial) Tresjuncos (parcial), Uclés -pedanía La Moraleja- (parcial) y Villamayor de Santiago (parcial).

Provincia de Guadalajara:

Se consideran dos zonas. La primera de ellas está integrada por los términos municipales de Puebla del valles, valdepeñas de la Sierra, Uceda, El Cubillo de Uceda, Casa de Uceda, Matarrubia, Puebla de Beleña, Robledillo de Mohernando, Malaguilla, Fuentelahiguera de Albatages, Vinuelas, Valdenuño-Fernandez, El Casar, Galápagos, Torrejón el Rey (Los Barrancos), Valdeaveruelo (parcial) y Málaga del Fresno. La segunda la integran los terminos municipales de Pioz, Loranca de Tajuña, Hontoba, Escopete, Escariche, Fuentenovilla, Pozo de Almoguera, Mondejar, Albares, Almoguera, Drielbes y Mazuecos.

Provincia de Toledo

Comprende la superficie correspondiente a los términos municipales de Menasalvas, San Pablo de los Montes, Las Ventas con Peña Aguilera, Mazarambroz, Sonseca, Pulgar, Cuerva, Totanes, Galvez, Polán, Guadamur (Daramezas), Casasbuenas, Noez, Argés (Palomilla), Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo, Ajofrín, Marjaliza, Hontanar, Los Yébenes, La Puebla de Montalbán, Carpio, Villarejo de Montalbán, San Martín de Montalbán, Navahermosa, Orgaz, Nambroca, Mora, Manzaneque, Mascaraque, Villaminaya, Chueca, Almonacid de Toledo, Villamuelas, Toledo (*parcial*), La Guardia (*parcial*).

De las zonas de dispersión así delimitadas se excluyen aquellos territorios que tengan consideración de áreas críticas para el águila imperial ibérica.

A los efectos previstos en el apartado a) del artículo 87 y el punto 2 del artículo 90 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza, los criterios que empleará la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Consejería) para posibles modificaciones futuras de la delimitación de las áreas críticas en respuesta a variaciones constatadas en la distribución geográfica de las poblaciones serán:

Para las áreas críticas, las zonas donde se haya comprobado la reproducción o al menos el intento de nidificación durante un periodo de cría, en una extensión suficiente como para garantizar la tranquilidad y el mantenimiento de las características esenciales del hábitat elegido para la cría.

Cuando las zonas óptimas de alimentación de las parejas se encuentren muy concentradas espacialmente y su conservación resulte crítica para garantizar el éxito reproductor, se podrán también incluir como área crítica.

Para las zonas de dispersión, las áreas ricas en recursos tróficos donde se constate concentraciones regulares de de individuos inmaduros

3.2. Áreas Críticas

Tienen la consideración de áreas críticas para el águila imperial ibérica, las siguientes zonas, delimitadas en el anejo 5 (cartografía) del presente Decreto:

ZEPA “Sierra de los Canalizos” (provincia de Ciudad Real)

ZEPA “Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán” (provincia de Toledo)

ZEPA “Montes de Toledo” (provincia de Ciudad Real y Toledo)

ZEPA “Estepas cerealistas de la Campiña” (provincia de Guadalajara)

LIC “Sierra de San Vicente y valle del Tiétar y Alberche” (provincia de Toledo)

Sierra Morena (provincia de Ciudad Real): sólo los terrenos situados al oeste de la línea de límites de los términos municipales de Solana del Pino con Fuencaliente e

Hinojosa de Calatrava, y los situados al este de la línea de límites de los términos municipales de San Lorenzo de Calatrava con Mestanza.

Sierra del Relumbrar (provincia de Albacete y Ciudad Real)

Ríos de la cuenca media del Guadiana y laderas vertientes, provincia de Ciudad Real, (sólo los terrenos de la subzona “Río Guadiana y Montes de Laderas Vertientes”, situados al este de la carretera de Saceruela al Puente de Retama).

Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo (provincia de Toledo). Superficie parcial de la ZEPA:

Determinadas áreas del Campo de Calatrava y Campo de Montiel (provincia de Ciudad Real)

Determinadas áreas de Peñascosa y Lietor-Tobarra (provincia de Albacete)

Determinadas áreas de Valdeolmeda y El Casar-Valyunquera (provincia de Guadalajara)

4. Estrategias y actuaciones

4.1. Estrategia y actuaciones de conservación “in situ” de la especie.

Dentro de este grupo de actuaciones se considera de máxima prioridad las destinadas al establecimiento del programa de control y seguimiento de la especie, a la corrección de tendidos eléctricos para minimizar el riesgo de electrocución y la eliminación uso de cebos envenenados.

4.1.1. Equipos de trabajo.

Se establecerá un programa de control y seguimiento de la especie en áreas críticas y zonas de dispersión para el águila imperial ibérica, con mayor intensidad en las zonas que constituyen “sumideros” para la especie. Este programa se desarrollará a través de equipos de seguimiento, que estarán integrados por personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales y/o por otro personal que la Consejería disponga. En ambos casos, los componentes de los equipos dispondrán de formación adecuada en biología, ecología y problemática de conservación de la especie y de conocimiento de la situación concreta de las áreas críticas contempladas en el presente Plan de Recuperación.

Los citados equipos estarán dirigidos por el responsable de la aplicación del presente Plan al que se refiere en su apartado sexto, que a tal efecto estará apoyado por el personal de la Consejería en las provincias implicadas. Coordinarán su actuación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, con los científicos autorizados para trabajar sobre el águila imperial ibérica, y demás personal directamente implicado en la ejecución del presente Plan.

Las funciones de estos equipos de trabajo serán, entre otros, los siguientes:

- Localización y vigilancia de los puntos de nidificación de la especie, especialmente aquellos nidos expuestos a molestias durante la época de reproducción, o con riesgo de expolio.
- Seguimiento y evaluación del estado de las poblaciones de especies-presa en las áreas de alimentación de la especie, así como las mejoras de hábitat realizadas para fomentar las poblaciones de conejo en estas zonas.

- Localización de tendidos eléctricos que presenten riesgo de electrocución para la especie.
- Colaboración en el desarrollo de las actuaciones de divulgación y sensibilización contempladas en el presente Plan de Recuperación.
- Detección del empleo no autorizado de medios ilegales para el control de depredadores.
- Detección de otras acciones o instalaciones que modifiquen negativamente el hábitat (construcciones, apertura de canteras, cortaderos, caminos, roturaciones, etc.) o afecten directamente a las poblaciones.

Prioridades alta.

4.1.2. Se elaborará, ejecutará y evaluará un programa de corrección de tendidos eléctricos que presenten riesgo de electrocución para la especie, aplicando las medidas necesarias para minimizar dicho riesgo especialmente en las áreas críticas y zonas de dispersión de jóvenes de águila imperial ibérica. Se promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con las empresas suministradoras de energía eléctrica para la correcta aplicación de la normativa vigente y la realización de actuaciones dentro del programa de corrección de tendidos eléctricos.

4.1.3. Se establecerá la oportuna colaboración con otros organismos y entidades que desarrollen actuaciones encaminadas a la erradicación del empleo ilegal de métodos de control de depredadores, mediante el intercambio de información y el desarrollo de actuaciones conjuntas para su rápida detección y la correcta tramitación de los procedimientos sancionadores resultantes. En este sentido ante cualquier cadáver encontrado de la especie, será de aplicación el protocolo establecido en el plan de venenos al objeto de mantener la cadena de custodia y poder proceder en su caso, al inicio de cualquier procedimiento sancionador por vía administrativa y/o judicial.

4.1.4. Se elaborará una base de datos que compile la información disponible sobre utilización de venenos u otros métodos ilegales de control de predadores, cartografiando las zonas en que estas prácticas sean frecuentes. Así mismo, en cumplimiento del plan contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, se establecerán programas de vigilancia e inspección en zonas de nidificación y campeo en las que se sospeche del empleo de estas prácticas ilegales, aplicando con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación autonómica y nacional en los casos en que se constate la colocación de cebos envenenados.

Prioridad media

4.1.5. Se coordinarán las actuaciones precisas con las diferentes administraciones responsables (nacionales, autonómicas y provinciales), así como con las compañías de suministro y distribución de electricidad, para la adopción de las medidas que permitan la revisión y corrección de aquellos tendidos eléctricos de acuerdo con la normativa vigente, actualmente el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna y el Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.1.6. Cuando en un nido se detecte la existencia de pollos con evidente riesgo de muerte por cainismo, desnutrición u otras causas, el Coordinador Regional del Plan y los técnicos del servicio periférico correspondiente valorarán la oportunidad de proceder a su extracción con vistas a la posterior reintroducción en el medio natural mediante las técnicas adecuadas, o si ello no fuera posible para su incorporación al stock de los centros de la Red de centros de recuperación de fauna silvestre o al de otros centros.

Se realizará el marcaje de los ejemplares a reintroducir en el medio natural con vistas a su seguimiento, a fin de verificar el éxito de la operación o proceder a su rescate en caso de fracaso.

4.1.7. Con el fin de evitar la muerte de pollos por alimentación insuficiente, se aportará alimentación suplementaria, tanto durante la época de cría propiamente dicha, como durante la fase de emancipación de los jóvenes, mediante la realización de cebaderos intensivos con presas vivas o cebado con presas muertas en las proximidades del nido.

4.1.8. En las áreas desocupadas y potencialmente aptas para el asentamiento de nuevas parejas, se promoverá la mejora de hábitat, la plantación de árboles de ribera autóctonas de rápido crecimiento que sirvan como futuro sustrato de nidificación y la adecuación del régimen de usos mediante el establecimiento de acuerdos con los respectivos propietarios, pudiendo aplicar llegado el caso técnicas de reintroducción.

4.1.9 Se procurará favorecer el éxito reproductor de la población nidificante a través de la mejora de las estructuras donde se asientan los nidos.

4.2. Estrategia y actuaciones de conservación y manejo del hábitat y de las poblaciones de especies-presa

Prioridad alta.

4.2.1. Se asegurará la conservación de las características del hábitat actual y potencial de la especie, a través de la vigilancia y el control medioambiental de las acciones que pudieran repercutir negativamente en su conservación.

4.2.2. En los instrumentos de planificación y gestión de las áreas protegidas, proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento forestal o cinegético, planes urbanísticos, estudios de impacto ambiental y en la evaluación de planes y programas que afecten a las áreas críticas y zonas de dispersión, se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie. Igualmente, por su función como áreas de nidificación y alimentación para la especie, la planificación hidrológica debe tener en cuenta las necesidades de conservación y restauración de la vegetación de ribera de ríos y arroyos de estos territorios.

4.2.3. Se promoverá la especialización de los guardas particulares del campo, vigilantes de cotos privados de caza y demás personas que pudieran dedicarse al control de predadores oportunistas.

4.2.4. En un radio de 700 metros alrededor de los nidos activos de la especie se analizará la influencia que pueda tener la red de caminos, cortafuegos y cortaderos existente sobre la reproducción de la especie. En los casos en que se aprecien afecciones negativas, se procurará llegar a acuerdos con los propietarios para adoptar medidas que reduzcan o anulen la afección (trazados, diseños alternativos) o en su caso el cierre temporal de los mismos.

4.2.5. Se mejorarán las disponibilidades tróficas en las áreas críticas, especialmente en los casos en que la escasez de presas condicione la viabilidad reproductora, mediante la realización de actuaciones de manejo del hábitat orientado a aumentar las poblaciones de especies-presa, especialmente el conejo de monte.

Prioridad media

4.2.6. Se promoverá la realización de aquellas actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat que en cada situación resulten necesarias: conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura adecuada, creación de un hábitat en mosaico con aumento de las zonas de ecotono entre monte, pastizal y cultivos extensivos

4.2.7. Se realizará un seguimiento continuado del estado de las poblaciones de especies-presa en las áreas críticas.

4.2.8. Se promoverán medidas de ayuda para incentivar la realización de las actuaciones de gestión de hábitat y de fomento de las poblaciones de conejo o limitaciones de actividades orientadas a la recuperación de su poblaciones contempladas en los apartados 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.7, en fincas particulares, bien mediante la subvención de estas actuaciones, o a través de la adopción de acuerdos o convenios con los propietarios o arrendatarios de los terrenos y titulares de cotos privados de caza en colaboración con la ejecución de este Plan de Recuperación.

4.2.9. Se promoverá el establecimiento de acuerdos con la propiedad, o bien el arrendamiento o adquisición de terrenos por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las zonas de las áreas críticas donde se haya verificado la reproducción de la especie, con el objetivo de realizar una gestión de estos terrenos orientada a la conservación del águila imperial ibérica.

4.3. Estrategia y actuaciones de investigación y seguimiento de la población

Prioridad alta

4.3.1. De forma anual se realizarán censos de la población reproductora, obteniendo información básica sobre su tamaño y evolución, así como sobre sus parámetros reproductores básicos. Al mismo tiempo se controlará el desarrollo de la nidificación, a fin de detectar cualquier anomalía que comporte un riesgo para el éxito reproductivo de la especie. Se prospectará la totalidad de los territorios potenciales de nidificación de la especie, a fin de localizar posibles nuevas parejas reproductoras.

4.3.2. Se realizará una evaluación sobre la situación global de la población de la especie en la Región al menos cada cinco años, procurando coordinar su realización con el censo de Comunidades Autónomas. Junto a dicha evaluación, se señalarán las tendencias espacio-temporales detectadas, su posible explicación, así como los resultados más significativos del conjunto de actividades de investigación señaladas en este apartado durante el periodo.

4.3.3. Se realizará un programa de marcaje y seguimiento de águilas imperiales, orientado a profundizar en el conocimiento de la biología y ecología de la especie (alimentación, uso del espacio, relaciones intra e interespecíficas, movimientos dispersivos, etc.), así como sobre las causas de mortalidad de la especie en la Región, permitiendo un mejor diseño y aplicación de las medidas de conservación contempladas en el presente Plan de Recuperación.

Prioridad media

4.3.4. Se investigará sobre las relaciones de competencia interespecífica del águila imperial ibérica con otras especies, principalmente el grupo de grandes rapaces que ocupan su misma área natural.

4.3.5. Se estandarizará el empleo de un único método de la evaluación de las poblaciones de conejo, de aplicación sencilla, que permita realizar un seguimiento continuo de su evolución. Su aplicación se centrará especialmente en las poblaciones de conejos de las áreas críticas y zonas de dispersión.

4.3.6. Se promoverá la investigación sobre las características del hábitat que favorecen en mayor medida el aumento de la densidad de las poblaciones de conejos, y se diseñarán modelos de actuaciones de mejora de hábitat (desbroces, siembras, construcción de vivares artificiales, repoblaciones de conejos, etc.), a desarrollar para potenciar estas poblaciones, acordes con las características del medio físico y biológico y con un coste razonable. Con este fin, se realizará un seguimiento de los distintos tipos de actuaciones de mejora de los hábitat realizados hasta la fecha, evaluando la eficacia y costes de los distintos métodos empleados.

Prioridad baja

4.3.7. Se elaborará un protocolo de actuaciones para el manejo de ejemplares vivos, cadáveres u otros restos de águila imperial ibérica, que aseguren la obtención de la máxima información biológica posible sin perjuicio para el ave, de obligado cumplimiento por los que intervengan en las operaciones de estudio, manejo o liberación de ejemplares al medio natural.

4.3.8. Se llevará a cabo un estudio sobre la viabilidad genética actual de las diferentes poblaciones de águila imperial en Castilla-La Mancha, a fin de detectar posibles problemas de endogamia con efectos negativos sobre la fertilidad, el comportamiento reproductor, la propensión a enfermedades y procesos patológicos y el aumento de taras y defectos físicos, con la aplicación a la toma de decisiones sobre posibles programas de translocación o reintroducción de ejemplares que puedan plantearse en un futuro. Este estudio se realizará coordinadamente con los de similares características que desarrollen otras Comunidades Autónomas.

4.3.9. Igualmente, se promoverá la realización de estudios sobre las enfermedades y epizootias que afecten a las especies presa, especialmente al conejo de monte, colaborando con las investigaciones orientadas a desarrollar protocolos genético-sanitarios efectivos que permitan la recuperación de las poblaciones naturales de conejo de monte.

4.3.10. Se desarrollará un estudio de caracterización y evaluación de la aptitud del territorio como hábitat para la especie. Como consecuencia del mismo se señalarán las áreas potenciales susceptibles de recolonización, reintroducción o translocación de ejemplares.

4.4. Estrategia y actuaciones de conservación “ex situ” de la especie.

4.4.1. Atención veterinaria. En el marco de la Red Regional de Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha, el águila imperial ibérica tendrá la consideración de prioritaria y seguirán las directrices allí indicadas para esta especie. En todo caso se asegurará el rápido traslado y la debida atención veterinaria de aquellos ejemplares que puedan ser encontrados heridos en el medio natural o procedan de la extracción de pollos de los nidos, con vistas a su pronta reintegración

al medio natural o, de no ser posible, a su posible incorporación al stock de los centros de la Red o al de otros centros.

4.4.2 Cría y conservación “*ex situ*”. Se procurará que los ejemplares que puedan considerarse aptos para la cría que en la actualidad se encuentren cautivos o puedan ingresar en un futuro en la Red de Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha y no puedan liberarse al medio natural, puedan reproducirse en cautividad. Este objetivo podrá alcanzarse directamente por la Administración, mediante la aprobación y desarrollo de un plan de cría, o bien mediante la colaboración con otros programas o centros de cría de otras instituciones. Esta colaboración podrá basarse en el intercambio y cesión de ejemplares y en su caso en el mantenimiento de un núcleo reproductor conjunto en cautividad.

En su caso, los objetivos y acciones para el desarrollo del programa, los medios e infraestructuras necesarias, las líneas de investigación, los protocolos de manejo, higiénico-sanitarios y nutricionales se recogerán en un plan específico cuya aprobación corresponderá al Director General de la Administración competente. En tanto en cuanto no existe un plan aprobado, se procederá según las directrices para la cría en cautividad establecidas en el Plan Regional de Centros de Recuperación de Fauna Silvestre.

4.4.3 La liberación en Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de aplicación del Plan, de ejemplares de águila imperial ibérica, procedentes de cualquier programa de cría en cautividad, tendrá la consideración de reforzamiento poblacional. Por su parte la liberación de ejemplares fuera del mismo, tendrá la consideración de reintroducción y previo a su realización deberá haberse realizado un estudio sobre su viabilidad. En ambos casos su aprobación deberá ser realizada por el Director General, previo informe favorable del Grupo de Trabajo de la especie.

4.5. Estrategia y actuaciones de divulgación, sensibilización y formación

Prioridad alta

4.5.1. Se realizará la oportuna difusión de la información sobre los incentivos y medidas de ayuda para la realización de actuaciones de mejora de hábitat, recuperación de poblaciones de conejos y otras acciones de conservación del águila imperial ibérica y su hábitat, entre los colectivos a los que se dirigen dichas medidas.

4.5.2. Se elaborarán materiales técnicos y se organizarán cursillos y seminarios destinados al personal directamente relacionado con la gestión y conservación de la especie y su hábitat, tanto de la Consejería, como de guardería de las fincas particulares y cotos de caza, Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, etc.

Prioridad media

4.5.3. Se elaborarán y divulgarán programas y materiales educativos (folletos, pósters, boletines de información y participación, etc.), relacionados con la situación del águila imperial ibérica, los problemas que afectan a la especie y sus hábitat y la importancia de su conservación, resaltando el importante papel ecológico que juega la especie.

4.5.4. Se organizarán y realizarán campañas y actividades de sensibilización centradas en los núcleos de poblaciones ubicadas en el interior o en el entorno de áreas críticas, y zonas de dispersión, con enfoques adecuados a los diferentes grupos sociales a los que van destinados: público en general, escolares, ganaderos, trabajadores forestales, cazadores, guardería de caza, titulares y gestores de cotos privados de caza, etc., como complemento a los materiales divulgativos, realizando posteriormente una evaluación del éxito de estas campañas.

4.5.5. Se divulgará la existencia y divulgación del presente Plan de Recuperación entre los grupos sociales relacionados con su ejecución, especialmente aquellos que operen en las áreas críticas y zonas de dispersión, así como entre los Organismos de la Administración competentes en la autorización, ejecución o control y seguimiento de actuaciones que tengan relación con este Plan.

5. Clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades en áreas críticas y zonas de dispersión

La Ley 9/1999 establece en su artículo 77, en relación con las especies animales catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio de ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada ley 9/1999 o sus normas de desarrollo.

Para las actividades que no se deriven de la aplicación del presente Plan de Recuperación serán de aplicación las siguientes determinaciones:

5.1. En las Áreas Críticas:

5.1.1. En las áreas críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para todas las actividades enumeradas en su anejo 2. En todo caso se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

5.1.2. Los cambios de usos agrarios, incluyendo los cambios de cultivo y las reforestaciones, no podrán suponer pérdida de hábitat ni para la especie ni para sus presas potenciales, especialmente el conejo de monte. En el caso de las reforestaciones deberán dirigirse a la restauración de la vegetación natural.

5.1.3. En las autorizaciones para la realización de actividades forestales reguladas por la legislación de montes se incluirán limitaciones precisas para garantizar la ausencia de perturbaciones en la reproducción y la seguridad de los nidos. Esta misma precaución se tendrá en cuenta en un radio de 700 metros en torno a los nidos situados fuera de área crítica.

5.1.4. Las autorizaciones excepcionales para caza de conejo fuera de la época hábil se ceñirán exclusivamente a los periodos y en las zonas concretas donde se produzca un riesgo efectivo para las producciones agrícolas que queden acreditadas mediante informe técnico o del agente medioambiental o forestal competente.

5.1.5 Las autorizaciones para sueltas de reforzamiento de poblaciones de conejo de monte se estará a lo dispuesto en los puntos 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 del Plan general del conejo de monte en Castilla-La Mancha (Decreto 10/2009, de 10/02/2009).

5.1.6. Se consideran actividades incompatibles con la conservación de la especie y su hábitat las siguientes:

- El vuelo por debajo de la cota 500 metros sobre el nivel del suelo de aeronaves (alas deltas, ultraligeros, avionetas, helicópteros, etc.), sobre las áreas de

nidificación, durante la época de reproducción, salvo en casos de urgencia sanitaria, accidentes, incendios forestales y otras emergencias.

5.1.9. Limitaciones específicas aplicables a determinadas actividades:

Cuando en la época de reproducción resulte necesario preservar la tranquilidad en las inmediaciones de las zonas de nidificación, los Servicios Periféricos de la Consejería acordarán, si se aprecia un riesgo evidente, podrán establecer limitaciones singulares y puntuales a los usos y actividades, previa audiencia a los interesados. A estos efectos, se prestará especial atención a las molestias derivadas de la circulación con vehículos a motor, las actividades de ocio y recreo, las construcciones y obras públicas y las actividades agrarias. Cuando afecten al público en general, serán objeto de la oportuna publicidad y señalización informativa. Esta misma disposición será de aplicación en las zonas de nidificación fuera de las áreas críticas, entendiéndose como tal un radio de 700 metros alrededor del nido.

5.2 En las Áreas Críticas y las Zonas de Dispersión:

5.2.1 Para la autorización de tendidos eléctricos aéreos en suelo rústico, cuando el proyecto no esté sujeto al régimen de evaluación ambiental, el órgano sustantivo solicitará preceptivamente informe a los Servicios Periféricos de la Consejería, sobre la necesidad de aplicar las medidas adicionales de protección establecidas en el artículo 5 del Decreto 5/1999, que complementen a las ya obligatorias incluidas en los artículos 6, 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, para las zonas de protección

5.2.2 En el procedimiento de aprobación de nuevos cotos intensivos de caza o de cerramientos cinegéticos se evaluará la compatibilidad de los mismos con la presencia de la especie y su posible incidencia negativa en la capacidad de acogida como área de campeo y reproducción de dichos cotos y en especial los impactos negativos sobre las poblaciones de conejo y otras especies presa presentes.

5.2.3. En aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas crítica y zonas de dispersión o que potencialmente afecten a algún territorio de nidificación y campeo fuera de las mismas, deberá valorarse expresamente, en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del águila imperial ibérica y proponer en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas a los impactos negativos que pudieran generarse sobre la especie. A los efectos de esta disposición, si no hubiere otra información más específica sobre el mismo, se entenderá territorio de nidificación y campeo el comprendido en un radio de 5 kilómetros alrededor del nido. De manera general, idéntica precaución deberá adoptarse en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas que afecten a estas zonas.

5.2.4. Las autorizaciones excepcionales para caza de conejo fuera de la época hábil se ceñirán exclusivamente a los periodos y a las zonas concretas de los acotados donde se produzca un riesgo efectivo para las producciones agrícolas que queden acreditadas mediante informe técnico o del agente medioambiental competente.

5.2.5. Con carácter excepcional, en el caso de producirse un descenso alarmante de las poblaciones de conejo de monte que pudiera comprometer las posibilidades de alimentación del águila imperial ibérica tanto en las áreas críticas como en las zonas de dispersión, la Consejería podrá establecer limitaciones temporales al aprovechamiento cinegético de dicha especie, así como adoptar medidas excepcionales de gestión de la predación por parte de especies oportunistas.

6. Ejecución, seguimiento y coordinación del plan

La ejecución y coordinación del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha corresponde a la Dirección General de la Consejería que tenga responsabilidad en materia de conservación de la naturaleza.

6.1. La ejecución del Plan se programará mediante planes anuales, que detallarán las actuaciones a realizar y sus presupuestos estimados. También con carácter anual se elaborarán las memorias de actividades, donde se detallan las actuaciones e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente plan, así como los resultados de seguimiento del estado de conservación de la especie y su hábitat, de las actividades de investigación y de los programas de educación ambiental.

La ejecución de los planes anuales corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería, con excepción de las actuaciones de ámbito supraprovincial que reserve para sí la Dirección General.

6.2. La Dirección General designará entre su personal a un técnico responsable de la coordinación del presente Plan de Conservación, que dirigirá un equipo técnico interno formado por un técnico de cada uno de los Servicios Periféricos de las provincias donde se encuentre la especie. A este equipo le corresponde:

- La elaboración de los Planes Anuales de Actuaciones.
- La coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año cuya ejecución corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería.
- La ejecución de las actuaciones de ámbito supraprovincial que se reserve la Dirección General.
- La elaboración de las Memorias Anuales de Actividades.
- La interlocución y coordinación, en el marco del presente Plan de Recuperación, con cualesquiera otras administraciones u organizaciones que realicen actuaciones en la materia, en particular ante:
 - El Grupo de Trabajo del águila imperial ibérica, constituido en el seno del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.
 - El Asesor Técnico del Ministerio de Medio Ambiente a que hace referencia la “Estrategia Nacional para la Conservación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)”.
 - Los responsables de la ejecución de planes equivalentes que se desarrollen en las demás Comunidades Autónomas.
 - La dirección del grupo de trabajo regional sobre el águila imperial ibérica, y el traslado a la Dirección General de las iniciativas y propuestas que pueda hacer dicho grupo.

6.3. El Director General constituirá un grupo de trabajo sobre la especie, cuyos cometidos serán:

- Apoyar equipo interno, a través de su coordinador, en la elaboración de los planes y las memorias anuales de actuaciones, así como en la preparación de sus intervenciones en otros ámbitos o ante otras instituciones.
- Apoyar a los técnicos de los Servicios Periféricos en la realización de sus respectivas funciones.
- Constituir el principal foro de coordinación regional de las actuaciones del presente Plan.
- Realizar propuestas y recomendaciones a la Dirección General en todo lo que se refiera a la conservación del águila imperial en la Región, y en particular para la revisión de las áreas críticas y para la revisión del presente Plan.

Dicho grupo, bajo la dirección del técnico de coordinación del Plan, se conformará con personal de la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, tanto de servicios centrales como provinciales, incluido personal técnico y agentes de campo. Se podrá completar con expertos externos y representantes de asociaciones de defensa de la naturaleza u otras que desarrollen actividades relacionadas con la conservación del águila imperial ibérica.

El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales participará en las actividades de vigilancia, control, seguimiento, conservación, investigación y educación ambiental derivadas del presente Plan.

7. Financiación

Las actuaciones que se detallan en este Plan, y que se realicen en desarrollo del mismo, correrán a cargo de la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, como organismo responsable de su ejecución, que dispondrá de partidas al efecto de sus correspondientes presupuestos, contemplándose igualmente la dotación de medios humanos y materiales necesarios.

También se podrán adscribir a los fines del presente Plan de Recuperación, fondos o medios procedentes de otras instituciones y entidades públicas o privadas, que deseen colaborar con la conservación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha, suscribiéndose los correspondientes convenios de colaboración.

8. Evaluación de la efectividad y revisión del Plan

8.1 La evaluación de la efectividad del Plan se realizará en cada uno los planes anuales de actividades y teniendo en consideración al menos, el sistema de indicadores recogido en este apartado.

INDICADORES

Tamaño de la población en la Región

Numero y porcentaje de cuadrículas UTM 10x10 por provincia con al menos un territorio de nidificación

Porcentaje de parejas en Red de Áreas Protegidas.

Tasa de crecimiento anual (λ)

Parámetros reproductores (productividad, éxito reproductor, tasa de vuelo, mortalidad de pollos en nido, pollos volados, etc)

Valoración del estado de conservación de la especie

Número de ejemplares muertos por electrocución, envenenamiento y otras causas de mortalidad no natural

Número de apoyos eléctricos peligrosos corregidos

Número de actuaciones contra el uso ilegal de cebos envenenados

Número de ejemplares ingresados en Centros de Recuperación de Fauna Silvestre

Porcentaje de recuperación

Parámetros reproductores en cautividad (pollos nacidos, productividad, etc.)

Número de actuaciones de fomento de las especies-presa

Superficie de actuaciones de fomento de las especies-presa

Valoración y evolución de las poblaciones de especies-presa

Actuación 4.1.11 y 4.3.3 Número de ejemplares marcados para su seguimiento y tipo de marcaje.

Actuación 4.2.10 y 4.2.11 Número de convenios y acuerdos
Superficies convenidas

Actuación 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5 Número de actividades desarrolladas.
Número de materiales divulgativos editados
Número de participantes.

8.2 Transcurridos el periodo de la aplicación del Plan, el técnico de coordinación del Plan elaborará con auxilio del grupo de trabajo un documento de síntesis de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos en las diferentes líneas de actuación, y de la situación de la especie en la Región. El documento también incluirá las propuestas de modificación del presente Plan de Recuperación que se estimen necesarias, en función de la nueva situación de la especie y de la experiencia adquirida.

No obstante, el Plan podrá ser revisado y modificado en cualquier momento, cuando se produzcan cambios significativos en las circunstancias que han servido de base para su redacción y aprobación, y que aconsejen la adopción de medidas urgentes para asegurar la conservación de la especie.

Anexo 3: Plan de Conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) en Castilla-La Mancha.

1. Finalidad

La finalidad del Plan de Conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha es garantizar la conservación y viabilidad a largo plazo de sus poblaciones y su hábitat, eliminando o reduciendo los factores que pudieran ocasionar la regresión de sus poblaciones, al objeto de conseguir la mejora de sus poblaciones hasta catalogarla como especie “de interés especial”.

El marco temporal para el desarrollo del presente Plan será la “*Estrategia europea de biodiversidad para 2020*”.

2. Objetivos específicos

Los objetivos del Plan de Conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha son, en orden de prioridad, los siguientes:

- Eliminar las causas de mortalidad no natural de la especie que inciden actualmente a la población.
- Eliminar las causas de alteración del proceso reproductor en las áreas de cría (incluyendo las zonas de alimentación ligadas a éstas), en lo que respecta tanto a la integridad del hábitat como a la tranquilidad de los reproductores.
- Garantizar la conservación de las superficies actuales de hábitat con condiciones favorables para la especie, tanto los territorios ocupados por colonias reproductoras y parejas aisladas, como las zonas potenciales de colonización, permitiendo la ampliación del área de distribución de la especie en la Región.
- Promover las acciones necesarias en las áreas de reproducción y zonas de alimentación para favorecer el éxito reproductivo de las parejas reproductoras.
- Asegurar el seguimiento regular de la evolución de la población, y la realización de los trabajos de investigación aplicada a su gestión que se consideren necesarios.
- Asegurar la recogida, recuperación y reintroducción, cuando ello sea posible, de aquellos ejemplares heridos, accidentados, etc., que pudieran rescatarse del medio natural y colaborar con las entidades que desarrollen programas de recuperación de la especie, destinados al reforzamiento de las actuales poblaciones silvestres, el aumento de la variabilidad genética, o la colonización de nuevos territorios.
- Promover la coordinación entre los distintos organismos de la Administración, asociaciones conservacionistas, titulares de terrenos y acotados, cazadores, pescadores y otros colectivos implicados en la conservación del buitre negro.
- Desarrollar las labores de difusión necesarias para aumentar la sensibilidad de la sociedad en general, y de los diversos colectivos en particular, ante la situación de la especie y el interés y la necesidad de su conservación.

3. Zonificación

Las actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación serán de aplicación en el conjunto de zonas de importancia para el buitre negro, definidas como las grandes unidades geográficas que mantienen hábitat en superficie suficiente y características adecuadas para albergar la población de la especie en las distintas etapas de su ciclo vital, e incluso las que pudieran permitir en el futuro su expansión ocupando nuevas zonas con hábitat adecuado en las que actualmente no está presente o no se ha confirmado su presencia. Estas zonas incluyen a su vez a las áreas críticas para el buitre negro (en adelante áreas críticas), de vital importancia para la conservación de la especie, por presentar hábitat o recursos vitales para el mantenimiento de la población reproductora, delimitadas según la cartografía indicada en anejo 6.

3.1. Zonas de importancia

Considerando las distintas colonias reproductoras y parejas aisladas nidificantes, los territorios de alimentación y campeo de las mismas y aquellas zonas potenciales para la expansión de la especie o para enlazar núcleos poblacionales próximos, las actuaciones contempladas en este Plan serán de aplicación en las provincias de Ciudad Real, Guadalajara y de Toledo, según la cartografía expuesta en el anejo 6.

3.2. Áreas Críticas

Tienen la consideración de áreas críticas para el buitre negro, las siguientes zonas delimitadas en el Anejo 6 del presente Decreto:

- Alcornocal del Zumajo
- Sierra de los Canalizos
- Sierra Morena: sólo los terrenos situados al oeste de la línea de límites de los términos municipales de Solana del Pino con Fuencaliente e Hinojosa de Calatrava.
- Montes de Toledo: sólo los terrenos de esta zona sensible incluidos en el Parque Nacional de Cabañeros, los pertenecientes al término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), y el Monte nº 1 del Catálogo de Utilidad Pública de Toledo.
- Monte nº 49 del Catálogo de Utilidad Pública de Ciudad Real, denominado "Nuestra Señora del Rosario".

A los efectos previstos en el apartado a) del artículo 87 y el punto 2 del artículo 90 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza, los criterios que empleará la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Consejería) para modificar la delimitación de las áreas críticas en respuesta a variaciones constatadas en la distribución geográfica de las poblaciones serán:

Para las áreas críticas, las zonas donde se haya comprobado la reproducción o al menos el intento de nidificación durante un periodo de cría, en una extensión suficiente como para garantizar la tranquilidad y el mantenimiento de las características esenciales del hábitat elegido para la cría.

Cuando las zonas óptimas de alimentación de las parejas se encuentren muy concentradas espacialmente y su conservación resulte crítica para garantizar el éxito reproductor, se podrán también incluir como área crítica.

4. Estrategias y actuaciones

4.1. Estrategia y actuaciones de conservación “in situ” de la especie

4.1.1. Se establecerá un programa de control y seguimiento de la especie en áreas críticas y zonas de importancia para el buitre negro, con mayor intensidad en las zonas que constituyen “sumideros” para la especie.

4.1.2. Se elaborará una base de datos que compile la información disponible sobre utilización de venenos u otros métodos ilegales de control de predadores, cartografiando las zonas en que estas prácticas sean frecuentes. Así mismo se en cumplimiento del plan contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, se establecerán programas de vigilancia e inspección en zonas de nidificación y campeo en las que se sospeche del empleo de estas prácticas ilegales, aplicando con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación autonómica y nacional en los casos en que se constate la colocación de cebos envenenados.

4.1.3. Se establecerá la oportuna colaboración con otros organismos y entidades que desarrollen actuaciones encaminadas a la erradicación del empleo ilegal de métodos de control de depredadores, mediante el intercambio de información y el desarrollo de actuaciones conjuntas para su rápida detección y la correcta tramitación de los procedimientos sancionadores resultantes. En este sentido ante cualquier cadáver encontrado de la especie, será de aplicación el protocolo establecido en el plan de venenos al objeto de mantener la cadena de custodia y poder proceder en su caso, al inicio de cualquier procedimiento sancionador por vía administrativa y/o judicial

4.1.4. Se elaborará, ejecutará y evaluará un programa de corrección de tendidos eléctricos que presenten riesgo de electrocución para la especie, aplicando las medidas necesarias para minimizar dicho riesgo especialmente en las áreas críticas para el buitre negro. Se promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con las empresas suministradoras de energía eléctrica, para la realización de actuaciones dentro del programa de corrección de tendidos eléctricos.

4.1.5. Se coordinarán las actuaciones precisas con las diferentes administraciones responsables (nacionales, autonómicas y provinciales), para la adopción de las medidas que permitan la revisión y corrección de aquellos tendidos eléctricos de acuerdo con la normativa vigente, actualmente el Decreto 5/1999 de 2 de febrero por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna y el Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.1.6. Se procurará favorecer el éxito reproductor de la población nidificante a través de la mejora de las estructuras donde se asientan los nidos.

4.1.7. En las zonas próximas a las actuales colonias de cría donde el hábitat tenga características adecuadas para el establecimiento de nuevos núcleos de nidificación, se promoverá la conservación y mejora de dicho hábitat para favorecer su recolonización, estableciendo cuando sea posible acuerdos con los respectivos propietarios. Se dará prioridad a consolidar la expansión natural de la especie frente al

empleo de técnicas de reintroducción, que sólo se utilizarán cuando la primera no sea probable.

4.1.8. En los procedimientos de evaluación ambiental y autorización de nuevos parques eólicos, en el ámbito de aplicación del Plan, se evitará que resulten afectadas las áreas en las que se esté produciendo el establecimiento de nuevas parejas reproductoras, así como las zonas en las que la presencia de la especie en sobrevuelo a baja altura sea notoria, ya sea por tratarse de zonas de alimentación o de pasos obligados de alineaciones montañosas.

4.1.9. Dentro de este grupo de actuaciones de conservación *in situ*, se considera de máxima prioridad las destinadas al establecimiento del programa de control y seguimiento de la especie, a la eliminación del uso de cebos envenenados y la corrección de tendidos eléctricos para minimizar el riesgo de electrocución.

4.2. Estrategia y actuaciones de conservación y manejo del hábitat y de recuperación de las poblaciones de especies-presa

4.2.1. Se asegurará la conservación de las características del hábitat actual y potencial de la especie, a través de la vigilancia y el control medioambiental de las acciones que pudieran repercutir negativamente en su conservación.

4.2.2. En los instrumentos de planificación y gestión de las áreas protegidas, proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento forestal o cinegético, planes urbanísticos, estudios de impacto ambiental y en la evaluación de planes y programas que afecten a las áreas críticas, se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie.

4.2.3. Se procurará que las zonas de protección establecidas en el Decreto 120/2012 de 206 de julio, por el que se crea la red de alimentación de especies necrófagas de Castilla-La Mancha y se regula la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cubra adecuadamente el ámbito de aplicación del presente plan. A través del plan de gestión de la red de alimentación de aves necrofagas de interés comunitario establecido en dicho Decreto, se velará para que las necesidades tróficas del buitre negro tanto cualitativa como cuantitativamente queden suficientemente cubiertas, espacial y temporalmente.

4.2.4. En los casos en que la escasez de presas y/o carroñas condicione la productividad de las parejas integrantes en la colonia, se considerará la posibilidad cuando sea estrictamente necesario, de instalar y mantener comederos especialmente diseñados para el buitre negro y que reúnan las características exigidas por la legislación sanitaria vigente, actualmente el Decreto 120/2012 de 206 de julio anteriormente mencionado.

4.2.5. Se promoverá la realización de aquellas actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat que en cada situación resulten necesarias: conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura arbórea o arbustiva adecuada, creación de un hábitat en mosaico con aumento de las zonas de ecotono entre monte, pastizal y cultivos extensivos en áreas de alimentación

4.2.6. Se promoverán medidas de ayuda para incrementar la realización de las actuaciones de gestión de hábitat y de fomento de las poblaciones de conejo o limitaciones de actividades orientadas a la recuperación de su poblaciones contempladas, en fincas particulares, bien mediante la subvención de estas actuaciones, o a través de la adopción de acuerdos o convenios con los propietarios o

arrendatarios de los terrenos y titulares de cotos privados de caza en colaboración con la ejecución de este Plan de Conservación.

4.2.7. Se promoverá la especialización de los guardas particulares del campo, vigilantes de cotos privados de caza y demás personas que pudieran dedicarse al control de predadores oportunistas.

4.3. Estrategia y actuaciones de investigación y seguimiento de la población

4.3.1. De forma bianual se realizarán censos de la población reproductora, obteniendo información básica sobre su tamaño y evolución, así como sobre sus parámetros reproductores básicos. Al mismo tiempo se controlará el desarrollo de la nidificación, a fin de detectar cualquier anomalía que comporte un riesgo para el éxito reproductivo de la especie. Se prospectará la totalidad de los territorios potenciales de nidificación de la especie, a fin de localizar posibles nuevas parejas reproductoras.

4.3.2. Prioritariamente, se realizará un estudio específico sobre las necesidades de aporte alimentario de despojos cinegéticos y subproductos animales no destinados a consumo humano con objeto de mejorar la eficacia en el diseño en la red de muladares y áreas de alimentación establecida en el Decreto 120/2012 y así mismo evaluar las posibles repercusiones zoonosológicas de dicha medida de gestión y su uso por parte de la especie.

4.3.3. Se realizará una evaluación sobre la situación global de la población de la especie en la Región al menos cada seis años, procurando coordinar su realización con el censo de otras Comunidades Autónomas. Junto a dicha evaluación, se señalarán las tendencias espacio-temporales detectadas, su posible explicación, así como los resultados más significativos del conjunto de actividades de investigación señaladas en este apartado durante el periodo.

4.3.4. Se realizará un programa de marcaje y seguimiento de buitres negros, orientado a profundizar en el conocimiento de la biología y ecología de la especie (alimentación, uso del espacio, relaciones intra e interespecíficas, movimientos dispersivos, etc.), así como sobre las causas de mortalidad de la especie en la Región, permitiendo un mejor diseño y aplicación de las medidas de conservación contempladas en el presente Plan.

4.3.5. Se procurará obtener datos sobre el estado sanitario de la población silvestre a partir de eventuales cadáveres, excrementos, huevos infértiles u otros restos, y en su caso sobre ejemplares que se ingresen en los Centros de Recuperación de Fauna Amenazada.

4.3.6. Se elaborará un protocolo de actuaciones para el manejo de ejemplares vivos, cadáveres u otros restos de buitre negro, que aseguren la obtención de la máxima información biológica posible sin perjuicio para el ave, de obligado cumplimiento por los que intervengan en las operaciones de estudio, manejo o liberación de ejemplares al medio natural.

4.3.7. En las zonas de importancia, se desarrollará un estudio de caracterización y evaluación de la aptitud del territorio como hábitat para la especie. Como consecuencia del mismo se señalarán las áreas potenciales susceptibles de recolonización.

4.4 Estrategia y actuaciones de conservación “ex situ” de la especie

4.4.1 En el marco de la Red de Centros de Recuperación de Fauna Amenazada de Castilla-La Mancha, la especie tendrá la consideración de prioritaria y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el rápido traslado y la debida atención veterinaria de aquellos ejemplares que puedan ser encontrados heridos o procedentes de la extracción de pollos de nidos, con vistas a su pronta reintegración al medio natural o para realizar las correspondientes necropsias y análisis toxicológicos de cadáveres o huevos no eclosionados, que pudieran permitir identificar causas de mortalidad o de infertilidad.

4.4.2 Se procurará que los ejemplares ingresados en la red de centros que queden como irrecuperables puedan ser empleados en programas de cría en cautividad o bien de educación ambiental. Este objetivo podrá alcanzarse bien permaneciendo en un centro adecuado de la Consejería o bien mediante su cesión a otros centros de otras administraciones u organizaciones con programas de educativos o de cría en vigor.

4.4.3 La Consejería podrá colaborar en proyectos nacionales o internacionales de reintroducción de la especie mediante la cesión de ejemplares ingresados en la red de centros. En tal caso el número, forma y naturaleza de los ejemplares a aportar será determinado en la resolución de cesión por parte del Director General, previo visto bueno del grupo de trabajo de la especie.

4.5. Estrategia y actuaciones de divulgación, sensibilización y formación

4.5.1. Se elaborarán y divulgarán programas y materiales educativos (folletos, posters, boletines de información y participación, etc.), relacionados con la situación del buitre negro, los problemas que afectan a la especie y su hábitat y la importancia de su conservación, resaltando la importancia de los servicios ecosistémicos que presta.

4.5.2. Se organizarán y realizarán campañas y actividades de sensibilización centradas en los núcleos de poblaciones ubicadas en el interior o en el entorno de áreas críticas, con enfoques adecuados a los diferentes grupos sociales a los que van destinados: público en general, escolares, ganaderos, trabajadores forestales, cazadores, guardería de caza, titulares y gestores de cotos privados de caza, etc., como complemento a los materiales divulgativos, realizando posteriormente una evaluación del éxito de estas campañas.

4.5.3. Se realizará la oportuna difusión de la información sobre los incentivos y medidas de ayuda para la realización de actuaciones de mejora de hábitat, recuperación de poblaciones de conejos y otras acciones de conservación del buitre negro y su hábitat, entre los colectivos a los que se dirigen dichas medidas.

4.5.4. Se elaborarán materiales técnicos y se organizarán cursillos y seminarios destinados al personal directamente relacionado con la gestión y conservación de la especie y su hábitat (técnicos y agentes de la Consejería, como de guardería de las fincas particulares y cotos de caza, Guardia Civil, etc.).

4.5.5. Se divulgará la existencia y contenido del presente Plan de Conservación entre los grupos sociales relacionados con su ejecución, especialmente aquellos que operen en las áreas críticas, así como entre los Organismos de la Administración competentes en la autorización, ejecución o control y seguimiento de actuaciones que tengan relación con este Plan.

5. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en las áreas críticas

La Ley 9/1999 establece en su artículo 77, en relación con las especies animales catalogadas como vulnerables, la prohibición de su destrucción, deterioro, muerte, captura, comercio o naturalización no autorizada de los ejemplares, así como la destrucción de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación. También queda prohibida la posesión, transporte o comercio de ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/1999 o sus normas de desarrollo.

Para las actividades que no se deriven de la aplicación del presente Plan de Conservación serán de aplicación las siguientes determinaciones:

5.1.1. En las áreas críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para todas las actividades enumeradas en su anejo 2. En todo caso se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

5.1.2. Las forestaciones deberán dirigirse a la restauración de la vegetación natural, y no podrán suponer pérdida de hábitat para la especie.

5.1.3. En las autorizaciones para la realización de actividades forestales reguladas por la legislación de montes se incluirán limitaciones precisas para garantizar la ausencia de perturbaciones en la reproducción y la seguridad de los nidos.

5.1.4. Para la autorización de tendidos eléctricos aéreos en suelo rústico, cuando el proyecto no esté sujeto al régimen de evaluación ambiental, el órgano sustantivo solicitará preceptivamente informe a los Servicios Periféricos de la Consejería, sobre la necesidad de aplicar las medidas adicionales de protección establecidas en el artículo 5 del Decreto 5/1999, que complementen a las ya obligatorias incluidas en los artículos 6, 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, para las zonas de protección.

5.1.5. Se consideran actividades incompatibles con la conservación de la especie y su hábitat las siguientes:

- El vuelo por debajo de la cota 500 metros sobre el nivel del suelo de aeronaves (alas deltas, ultraligeros, avionetas, helicópteros, etc.), sobre las áreas de nidificación, durante la época de reproducción, salvo en casos de urgencia sanitaria, accidentes, incendios forestales y otras emergencias.

5.1.6. Limitaciones específicas aplicables a determinadas actividades:

Cuando en la época de reproducción resulte necesario preservar la tranquilidad en las inmediaciones de las zonas de nidificación, los Servicios Periféricos de la Consejería acordarán el establecimiento de limitaciones singulares y puntuales a los usos y actividades, previa audiencia a los interesados. A estos efectos, se presentará especial atención a las molestias derivadas de la circulación con vehículos a motor, las actividades de ocio y recreo y las actividades agrarias. Cuando afecten al público en general, serán objeto de la oportuna publicidad y señalización informativa.

5.1.7. En aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas críticas, deberá mencionarse expresamente, en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat del buitre negro. Idéntica precaución

deberá adoptarse en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas que afecten a estas zonas.

6. Ejecución, seguimiento y coordinación del Plan

La ejecución y coordinación del Plan de Conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha corresponde a la Dirección General que tenga responsabilidad en materia de conservación de la naturaleza, de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

6.1. La ejecución del Plan se programará mediante planes anuales, que detallarán las actuaciones a realizar y sus presupuestos estimados. También con carácter anual se elaborarán las memorias de actividades, donde se detallan las actuaciones e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente plan, así como los resultados de seguimiento del estado de conservación de la especie y su hábitat, de las actividades de investigación y de los programas de educación ambiental.

La ejecución de los planes anuales corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería, con excepción de las actuaciones de ámbito supraprovincial que reserve para sí la Dirección General.

6.2. La Dirección General designará entre su personal a un técnico responsable de la coordinación del presente Plan de Conservación, que encabezará un equipo interno formado por un miembro de cada uno de los Servicios Periféricos de las provincias donde se encuentre la especie. A este grupo le corresponde:

- La elaboración de los Planes Anuales de Actuaciones.
- La coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año cuya ejecución corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería.
- La ejecución de las actuaciones de ámbito supraprovincial que se reserve la Dirección General.
- La elaboración de las Memorias Anuales de Actividades.
- La dirección del grupo de trabajo sobre el buitre negro, y el traslado a la Dirección General de las iniciativas y propuestas que pueda hacer dicho grupo le corresponde al coordinador del Plan.

6.3. El Director General constituirá un grupo de trabajo sobre la especie, cuyas funciones serán:

- Apoyar equipo interno, a través de su coordinador, en la elaboración de los planes y las memorias anuales de actuaciones, así como en la preparación de sus intervenciones en otros ámbitos o ante otras instituciones.
- Apoyar a los técnicos de los Servicios Periféricos en la realización de sus respectivas funciones.
- Constituir el principal foro de coordinación regional de las actuaciones del presente Plan.

- Realizar propuestas y recomendaciones a la Dirección General en todo lo que se refiera a la conservación del buitre negro en la Región, y en particular para la revisión de las áreas críticas y para la revisión del presente Plan.

Dicho grupo, bajo la dirección del técnico de coordinación del Plan, se conformará con personal de la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, tanto de servicios centrales como provinciales, incluido personal técnico y agentes de campo. Se podrá completar con expertos externos y representantes de asociaciones de defensa de la naturaleza u otras organizaciones que desarrollen actividades relacionadas con la conservación del buitre negro.

El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales participará en las actividades de vigilancia, control, seguimiento, conservación, investigación y educación ambiental derivadas del presente Plan.

7. Financiación

Las actuaciones que se detallan en este Plan, y que se realicen en desarrollo del mismo, correrán a cargo de la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, como organismo responsable de su ejecución, que dispondrá de partidas al efecto de sus correspondientes presupuestos, contemplándose igualmente la dotación de medios humanos y materiales necesarios.

También se podrán adscribir a los fines del presente Plan de Conservación, fondos o medios procedentes de otras instituciones y entidades públicas o privadas, que deseen colaborar con la conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha.

8. Evaluación de la efectividad y revisión del Plan

8.1 La evaluación de la efectividad del Plan se realizará en cada uno de los planes anuales de actividades y teniendo en consideración el sistema de indicadores recogido en este apartado.

INDICADORES

Tamaño de la población en la Región

Parámetros reproductores

Valoración del estado de conservación de la especie

Número de ejemplares muertos por envenenamiento, electrocución y otras causas de mortalidad no natural

Número de actuaciones y resoluciones contra el uso ilegal de cebos envenenados

Número de apoyos eléctricos peligrosos corregidos

Número de ejemplares ingresados en CRFAs

Porcentaje de recuperación

Número de actuaciones de fomento de las especies-presa

Número de muladares y zonas de alimentación aprobadas y en funcionamiento dentro del ámbito de aplicación del Plan y aportes anuales realizados

Valoración de las poblaciones de especies-presa

Actuación 4.3.3 Número de ejemplares marcados para su seguimiento

Actuación 4.2.6	Número de convenios y acuerdos Superficies conveniadas
Actuación 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5	Número de actividades desarrolladas. Número de materiales divulgativos editados Número de participantes.

8.2 Transcurridos el periodo de aplicación del Plan, el técnico de coordinación del Plan elaborará con auxilio del grupo de trabajo un documento de síntesis de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos en las diferentes líneas de actuación, y de la situación de la especie en la Región. El documento también incluirá las propuestas de modificación del presente Plan de Conservación que se estimen necesarias, en función de la nueva situación de la especie y de la experiencia adquirida.

No obstante, el Plan podrá ser revisado y modificado en cualquier momento, cuando se produzcan cambios significativos en las circunstancias que han servido de base para su redacción y aprobación, y que aconsejen la adopción de medidas urgentes para asegurar la conservación de la especie.

Anejo 5: Cartografía de las Áreas Críticas y Zonas de dispersión para la conservación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha.

La cartografía de las zonas delimitadas como Áreas Críticas y Zonas de Dispersión para el águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha, está disponible en formato digital en la Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Anejo 6: Cartografía de las Áreas Críticas y Zonas de Importancia para la conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha.

La cartografía de las zonas delimitadas como Áreas Críticas y Zonas de importancia para el buitre negro en Castilla-La Mancha, está disponible en formato digital en la Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.